



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



1ª SECCIÓN PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCIV - TOMO CDXCIV - Nº 134
CORDOBA, (R.A.) MIÉRCOLES 16 DE AGOSTO DE 2006
www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

RESOLUCIONES

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS ERSeP

RESOLUCIÓN GENERAL NÚMERO ONCE

Córdoba, 18 Mayo de 2006.

Y VISTO: La competencia del ERSeP para establecer los procedimientos de las audiencias públicas (artículo 25 inc. I de la Ley Nº 8835- Carta del Ciudadano).

Y CONSIDERANDO: Que de conformidad a la norma de su creación el ERSeP tiene como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, excepto los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna; así como de aquellos que pudiera determinar el Poder Ejecutivo Provincial.

Que compete al ERSeP establecer los mecanismos para el desarrollo de las audiencias públicas, siendo atribución de su Directorio realizar todos los actos jurídicos que hagan a su competencia (artículo 28 inc. j de la Ley Nº 8835 - Carta del Ciudadano).

Que mediante Resolución General del ERSeP número tres de fecha 28 de Agosto de 2001, se aprobaron y pusieron en vigencia el "Reglamento General de Consultas de Opinión" y el "Reglamento General de Audiencias Públicas".

Que se hace necesario en la instancia, modificar la norma supra mencionada a fin de adecuarla a las actuales exigencias sociales, garantizando los postulados de informalismo, participación, oralidad, instrucción e impulso de oficio y economía procesal.

Que en virtud del art. 1º de la Resolución General ERSeP Nº 1 de fecha 8/5/2001 (modificada por Resolución General ERSeP Nº 06/04), el Directorio del ERSeP "(...) dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la Ley de su creación o de los marcos

CONTINÚA EN PÁGINAS 2 Y 3

Incorporan a partir del Ciclo Lectivo 2007 la Especialidad Técnico en Automotores

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESOLUCION Nº 331

Córdoba, 29 de Junio de 2006

VISTO: El Expediente Nº 0110-110155/2006 -cinco (5) cuerpos- en el cual se gestiona la incorporación, a partir del año 2007, de la Especialidad Automotores para la formación del Técnico en Automotores, dentro de la Orientación Producción de Bienes y Servicios, Suborientación Producción Industrial, establecidas por Decreto Nº 149/97;

Y CONSIDERANDO:

Que obra en autos el anteproyecto del plan de estudios respectivo, con el diseño curricular general, el perfil de egresado del Técnico en Automotores, y la estructura y organización curricular del trayecto formativo, en cuya elaboración se han tenido en cuenta los preceptos de la Ley de Educación Técnico Profesional Nº 26058, junto con acuerdos y criterios federales emanados del Consejo Federal de Cultura y Educación.

Que la propuesta curricular presentada se realiza en el marco del Proyecto de Actualización de la Educación Técnica de la Provincia de Córdoba, con el objeto de adecuar las ofertas formativas de los centros educativos de la Orientación Producción de Bienes y Servicios a las demandas socio-productivas de la jurisdicción.

Que es indispensable aprobar el plan de estudios de que se trata y fijar los alcances de la habilitación profesional correspondiente, a fin de que el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación otorgue la validez nacional y la consiguiente habilitación profesional del título de Técnico en Automotores, en el marco de los acuerdos alcanzados en el Consejo Federal de Cultura y Educación.

Que el Equipo Técnico de Formación Técnico Profesional de la Dirección de Educación Media, Especial y Superior, ha fundamentado la propuesta curricular y descrito los criterios utilizados a los fines de su aprobación, para poder acreditar y certificar el trayecto formativo de Técnico en Automotores.

Que de acuerdo con lo establecido en el art. 3º del Decreto Nº 149/97, el suscripto se halla facultado para incluir nuevas Orientaciones, Suborientaciones y Especialidades que den respuesta a las demandas de la comunidad y los requerimientos productivos de la región.

Por ello, los informes producidos y el Dictamen Nº 1420/06 del Departamento Jurídico de este Ministerio,

CONTINÚA EN PÁGINA 2

AGENCIA CÓRDOBA DEPORTES S.E.M.

RESOLUCION Nº 41

Córdoba, 10 de Agosto de 2006

VISTO: El expediente 0171-012560/2006, el cuál obran actuaciones relacionadas con la declaración de Interés Provincial al evento deportivo denominado "IV CAMPEONATO PROVINCIAL DE SELECCIONES DE LIGAS SUPER SEÑIORS", organizado por la Federación Cordobesa de Fútbol, a llevarse a cabo desde el día 20 a 26 de Agosto de 2006, en la Localidad de Embalse Provincia de Córdoba.-

Y CONSIDERANDO:

Que obra en autos el pedido por parte del Sr. Presidente Darío Eduardo Ranco de la Federación Cordobesa de Fútbol, para que al evento le sea otorgado el Patrocinio Oficial .-

Que se contara en la oportunidad con la participación de 400 deportistas representantes de 302 clubes el que estará organizado y fiscalizado por la Federación Cordobesa de Fútbol.-

Que el mismo de desarrollara en las instalaciones de la Unidad Turística de Embalse .-

Que la importancia del "IV CAMPEONATO PROVINCIAL DE SELECCIONES DE LIGAS SUPER SEÑIORS" radica en la convocatoria de equipos conformados por deportistas mayores de 45 años representantes de comunidades de la provincia, con la consiguiente movilización de personas y el derivado

CONTINÚA EN PÁGINA 2

VIENE DE TAPA
RESOLUCIÓN GENERAL Nº 11

regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización (...)."

Por lo expuesto y normas citadas, el Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA (ERSeP), en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21 y siguientes de la Ley Nº 8835 - Carta del Ciudadano,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SUSTITÚYASE el Artículo 5º del Anexo B de la Resolución General ERSeP Nº 3/2001 -Reglamento General de Audiencias Públicas- por el siguiente:

Artículo 5º: CONVOCATORIA: En todos los casos, la convocatoria a la audiencia pública será evaluada y decidida mediante Resolución del Directorio del ERSeP, con el quórum y la mayoría indicados en el artículo 27 de la Ley Nº 8835.

Es responsabilidad del Presidente del ERSeP o, en su caso, del Vice-Presidente, la notificación y difusión, la organización previa, la celebración y la presidencia de la audiencia pública.

Sin perjuicio de ello, el Directorio del ERSeP podrá encomendar tales funciones a alguno de los miembros del Directorio o a algún funcionario del Organismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: SUSTITÚYASE el Artículo 9º del Anexo B de la Resolución General ERSeP Nº 3/2001 -Reglamento General de Audiencias Públicas- por el siguiente:

Artículo 9º: PARTICIPACIÓN: Podrá participar en una audiencia pública toda persona física o jurídica -pública o privada- que invoque y acredite un derecho subjetivo o un interés legítimo relacionado con la temática objeto de la audiencia y que tenga domicilio en la Provincia de Córdoba o, en su caso, en el Municipio o Comuna donde se realice la audiencia pública. Estos requisitos no serán necesarios cuando se trate de personas que ejerzan cargos electivos en representación de los habitantes de la Provincia de Córdoba.

A criterio del ERSeP, cuando la naturaleza del caso lo requiera, también podrá admitir como partes a personas públicas o privadas extranjeras, residentes o no en el país, u organizaciones de carácter supranacional o internacional, con domicilio constituido en la Provincia.

Las personas físicas podrán actuar en forma personal o a través de sus representantes. Las personas jurídicas, por su parte, actuarán a través de su representante debidamente acreditado y no podrán contar con más de un expositor.

ARTÍCULO TERCERO: INCORPÓRASE como Artículo 9º Bis del Anexo B de la Resolución General ERSeP Nº 3/2001 -Reglamento General de Audiencias Públicas- el siguiente:

Artículo 9º Bis: TIEMPO DE LAS EXPOSICIONES: Los participantes tendrán derecho a una intervención oral de hasta cinco (5) minutos de duración. El Presidente de la audiencia pública podrá establecer las excepciones para el caso de expertos

VIENE DE TAPA
RESOLUCIÓN Nº 331

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR el Perfil del Egresado, conjuntamente con la Estructura y Organización Curricular del trayecto formativo de Técnico en Automotores, en los términos y condiciones que se detallan en el respectivo Plan de Estudios, que forma parte de la presente resolución como Anexo I.

ARTÍCULO 2º.- INCORPORAR, a partir del Ciclo Lectivo 2007, la Especialidad "AUTOMOTORES" dentro de la Orientación Producción de Bienes y Servicios y Suborientación Producción Industrial, establecidas por Decreto Nº 149/97, para ser implementada en los Institutos Provinciales de Educación Media que reúnan las condiciones de infraestructura, equipamiento y perfiles docentes que posibiliten el desarrollo de la especialidad de que se trata y que estén insertos en un contexto socio-productivo acorde a la oferta formativa.

ARTÍCULO 3º.- DETERMINAR que los alumnos que cursen el trayecto formativo de Técnico en Automotores de Nivel Medio de la Provincia de Córdoba, de seis (6) años de duración, egresarán con el Título de "TÉCNICO DE NIVEL MEDIO EN AUTOMOTORES".

ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. EDUARDO R. MUNDET
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

especialmente convocados, funcionarios que presenten el proyecto materia de decisión o demás participantes.

ARTÍCULO CUARTO: SUSTITÚYASE el Artículo 10º del Anexo B de la Resolución General ERSeP Nº 3/2001 -Reglamento General de Audiencias Públicas- por el siguiente:

Artículo 10º: CONDICIONES: Es condición esencial para la participación en la audiencia pública la inscripción al efecto con un plazo de antelación no inferior a los cinco (5) días hábiles de la fecha de iniciación de la misma. Las solicitudes de inscripción se realizarán en un formulario confeccionado al efecto por el ERSeP y se asentarán en un registro de participantes, en el orden cronológico de su recepción.

En el mismo acto, el participante deberá acreditar el carácter o la calidad indicada en el artículo 9º y formular por escrito sus pretensiones o posiciones, adjuntando la prueba que obrare en su poder.

Competerá al Directorio del ERSeP el otorgamiento de la participación, lo que será resuelto antes de la iniciación de la audiencia.

El participante inscripto y admitido deberá, además, acreditarse mediante su presentación personal en el lugar, fecha y hora designados para la audiencia.

Quienes concurran sin haber cumplimentado los requisitos exigidos o cuya participación hubiere sido denegada, podrán asistir a la audiencia en calidad de oyentes y participar únicamente mediante la formulación de preguntas por escrito, las que deberán estar dirigidas a un participante, debiendo indicarse el nombre de quien la formula, así como -en su caso- el de la persona jurídica a la que representa.

ARTÍCULO QUINTO: SUSTITÚYASE el Artículo 11º del Anexo B de la Resolución General ERSeP Nº 3/2001 -Reglamento General de Audiencias Públicas- por el siguiente:

Artículo 11º: APERTURA Y ACTOS INICIALES: El Presidente de la Audiencia

abrirá el acto, ordenando se proceda a la lectura de la resolución y del aviso de convocatoria. Expondrá sucintamente el objeto del acto, relacionando los hechos y el derecho aplicables.

Seguidamente, se nominarán los participantes admitidos y acreditados, en el orden de su inscripción en el registro de participantes.

ARTÍCULO SEXTO: INCORPÓRASE como Artículo 11º Bis del Anexo B de la Resolución General ERSeP Nº 3/2001 -Reglamento General de Audiencias Públicas- el siguiente:

Artículo 11º Bis: EXPOSICIONES - INCORPORACIÓN DE DOCUMENTACIÓN: A continuación se concederá la palabra en forma sucesiva a cada participante a fin de que ratifique, rectifique, fundamente o amplíe su presentación.

Al hacer uso de la palabra, los participantes podrán hacer entrega al Presidente, de documentos o informes no acompañados al momento de la inscripción, pudiendo dicho funcionario, durante o después de la audiencia, ordenar su incorporación al Expediente, previa valoración sobre su pertinencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INCORPÓRASE como Artículo 11º Ter del Anexo B de la Resolución General ERSeP Nº 3/2001 -Reglamento General de Audiencias Públicas- el siguiente:

Artículo 11º Ter: FACULTADES DEL PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA: El Presidente de la audiencia se encuentra facultado para:

- Designar un Secretario que lo asista;
- Resolver sobre la conveniencia de realizar filmaciones y/o grabaciones;
- Decidir sobre la pertinencia de las preguntas formuladas por escrito;
- Modificar el orden de las exposiciones por razones de mejor organización de la audiencia pública;
- Establecer la modalidad de respuesta a las preguntas formuladas por escrito;
- Ampliar excepcionalmente el tiempo

VIENE DE TAPA
RESOLUCIÓN Nº 41

beneficio comercial y turístico que representa para la región.-

Que en el plano deportivo tendremos la oportunidad de ver grandes glorias del Fútbol nacional y provincial.-

Que el Señor Gerente de Deporte Organizado C.A.R., resalta la importancia del acontecimiento y se expide en sentido favorable a lo peticionando.-

Por ello, en uso de sus atribuciones y las disposiciones contenidas en el decreto 592/04,

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA CORDOBA DEPORTES RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DECLARAR de interés provincial al "IVº CAMPEONATO PROVINCIAL DE SELECCIONES DE LIGAS SUPER SENIORS, organizado por la Federación Cordobesa de Fútbol, a llevarse a cabo el desde el día 20 al 26 de Agosto, en la localidad de Embalse Provincia de Córdoba.-

ARTÍCULO 2º: ORDENAR Las autoridades responsables del mencionado evento deberán elevar al Directorio de la Agencia, en un plazo no mayor de quince (15) días de finalizado el mismo, un informe evaluativo sobre el tipo de actividad o tarea realizada.-

ARTÍCULO 3º: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. HORACIO MANZUR
AGENCIA CÓRDOBA DEPORTES S.E.M.

de las exposiciones, cuando lo considere necesario;

g) Exigir, en cualquier etapa del procedimiento, la unificación de la exposición de las partes con intereses comunes y, en caso de divergencias entre ellas, decidir respecto de la persona que ha de exponer; la unificación así dispuesta, no implica acumular el tiempo de participación;

h) Formular las preguntas y aclaraciones que considere necesarias, a los fines de esclarecer las posiciones de las partes;

i) Disponer la suspensión, interrupción, prórroga o postergación de la sesión, así como su reapertura o continuación cuando lo estime conveniente, de oficio o a pedido de algún participante;

j) Disponer el retiro de cualquier persona que se encuentre en el recinto y/o el desalojo de la sala a fin de garantizar el normal desenvolvimiento de la audiencia, a cuyo fin podrá acudir al auxilio de la fuerza pública;

k) Declarar el cierre de la audiencia pública;

l) Adoptar cualquier otra medida que no haya sido prevista expresamente y que resulte necesaria para el correcto desarrollo de la audiencia pública.

Es irrecurrible toda resolución que adopte el Presidente de la audiencia, en el ejercicio de sus facultades.

ARTÍCULO OCTAVO: INCORPÓRASE como Artículo 11º Quater del Anexo B de la

MINISTERIO DE SEGURIDAD**RESOLUCION Nº 106**

Córdoba, 26 de Julio de 2006

VISTO: el expediente Nº 0531-012283/2006, en el que se tramita la habilitación para funcionar como Prestadora Privada de Seguridad de la empresa "EL SERENO S.R.L." y la habilitación de sus Directores Técnicos.

Y CONSIDERANDO:

Que analizada la documentación obrante en autos, se desprende que se han cumplimentado los requisitos legales exigidos por los artículos 17, 18 y concordantes de la Ley Nº 9236 para la habilitación que se solicita.

Que dichos registros figuran en el detalle emitido por la Sección Control de la Gerencia de Prestadores Privados de Seguridad que obra en autos.

Que al respecto, la Gerencia de Prestadores Privados de Seguridad, emite informe favorable respecto a la habilitación de la firma peticionante, como así también la de sus Directores Técnicos Responsable y Sustituto.

MINISTERIO DE SEGURIDAD**RESOLUCION Nº 115**

Córdoba, 10 de Agosto de 2006

VISTO: el Expediente Nº 0011-037228/2005, del registro del Servicio Penitenciario de la Provincia.

Y CONSIDERANDO:

Que el Jefe del Servicio Penitenciario de Córdoba, solicita autorización para efectuar la Licitación Pública Nº 09/2006, a fin de contratar el Servicio Mensual de Recolección, Transporte, Disposición Final de Residuos y Barrido de Calles, con destino al Complejo Carcelario Rvdo. Francisco Luchesse y Establecimiento Penitenciario Nº 3, Correccional de Mujeres, dependientes de ese Servicio Penitenciario y como provisión para el período Octubre/2006 - Septiembre/2007.

Que la Directora de Administración del Servicio Penitenciario Provincial, estima procedente la realización de una licitación pública a efectos de adquirir el servicio solicitado en la presente gestión.

Que obran en los presentes actuados Pliego de Especificaciones Técnicas y Pliego de Condiciones Complementarias - Cláusulas Particulares, que regirán la licitación subexamine.

Que se incorpora documento de afectación preventiva Nº 267/06, por la suma de Pesos Ochenta y Dos Mil (\$82.000) y como Preventivo Futuro para el año 2007, por el monto de Pesos Cincuenta y Ocho Mil (\$58.000), ascendiendo el importe total en que se estima la presente erogación a la suma de Pesos Ciento Cuarenta Mil (\$140.000). Asimismo se agregan documentos de Afectación Preventiva de Ajuste a su similar Nº 267/06, Nº 1777/06 por la suma negativa de Pesos Cuarenta y Seis Mil (-\$46.000), Nº 2282/06 por la suma negativa de Pesos Un Mil (-\$1.000) y Nº 2283/06 Preventivo Futuro para año 2007 por la suma de Pesos Cuarenta y Siete Mil (\$47.000)

Que se destaca, respecto al plazo de mantenimiento de la oferta que se ha fijado

Por ello,

**EL MINISTERIO DE SEGURIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR el funcionamiento como Prestadora Privada de Seguridad de la firma "EL SERENO S.R.L.", con domicilio en calle Sucre Nº 1479, 7º Piso, Dpto. B, Barrio Cofico - Provincia de Córdoba, sin autorización para el uso de armas.

ARTÍCULO 2º.- HABILITAR por el término de dos (2) años a los señores Víctor Manuel Segundo Maldonado (M.I. Nº 10.736.162) y Fernando Rodolfo García Pinasco (M.I. Nº 11.154.785), como Directores, Responsable y Sustituto respectivamente, de la mencionada Entidad.

ARTÍCULO 3º.- Por intermedio de la Gerencia de Prestadores Privados de Seguridad dependiente del Ministerio de Seguridad, extiéndase a ambos Directores, Responsable y Sustituto, credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas.

ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DR. SERGIO S. BUSSO
MINISTRO DE SEGURIDAD

Resolución General ERSeP Nº 3/2001 - Reglamento General de Audiencias Públicas- el siguiente:

Artículo 11º Quater: CLAUSURA: Concluidas las intervenciones de los participantes, el Presidente declarará el cierre de la audiencia pública.

De lo ocurrido en la misma se dejará constancia en un Acta que deberá ser firmada por el Presidente, el Secretario si lo hubiere y por los participantes que quisieren hacerlo.

Todo lo actuado deberá ser transcripto taquigráficamente pudiendo, en su caso, ser registrado por cualquier otro medio.

ARTÍCULO NOVENO: INCORPÓRASE como Artículo 11º Quinto del Anexo B de la Resolución General ERSeP Nº 3/2001 - Reglamento General de Audiencias Públicas- el siguiente:

Artículo 11º Quinto: INFORME FINAL: El Presidente de la audiencia, con la asistencia de quienes hayan preparado el temario y receptado la prueba, elaborará un informe de cierre, dentro de los diez (10) días de finalización de la audiencia, el que deberá contener una descripción sucinta de lo expresado por los participantes, sin apreciaciones o valoraciones acerca de su contenido. Dicho informe, a la terminación del plazo indicado precedentemente, deberá ser elevado a la consideración del Directorio del ERSeP y dado a publicidad, con indicación del objeto de la audiencia, su fecha de realización, los funcionarios y participantes de la misma y una síntesis de las opiniones expresadas.

ARTÍCULO DÉCIMO: SUSTITÚYASE el Artículo 12º del Anexo B de la Resolución General ERSeP Nº 3/2001 -Reglamento General de Audiencias Públicas- por el siguiente:

Artículo 12º: RESOLUCIÓN: Concluida la audiencia pública, las actuaciones pasarán a estudio del Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos, el que podrá dictar el correspondiente acto administrativo dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días de la clausura de aquella, los que podrán ser prorrogados por hasta quince (15) días más, cuando lo complejidad del asunto así lo requiera. La prueba producida en la audiencia pública será valorada conforme al principio de la libre convicción, indicando la forma y modo en que se tomaron en cuenta las opiniones vertidas y, en su caso, las razones de su rechazo. A todos los efectos, el Directorio podrá encargar la realización de estudios especiales relacionados con el tema tratado en la audiencia pública, que aporten información útil para la decisión pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

ROBERTO HUGO AVALLE
PRESIDENTE ERSeP

DR. JULIO A. TEJEDA
VICEPRESIDENTE ERSeP

DR. EDUARDO PIGNI
DIRECTOR ERSeP

ING. FELIPE RODRÍGUEZ
DIRECTOR ERSeP

en los pliegos por un lapso de cuarenta y cinco (45) días, que la Dirección de Administración del Servicio Penitenciario de la Provincia, fundamenta dicho plazo en que el trámite administrativo en cuestión requiere uno mayor al estipulado por ley, en virtud del nivel de autoridad que lo adjudica, ello así en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero "in fine" del punto 2.3.11, del Anexo I al Decreto Nº 1882/80, Régimen de Contrataciones de la Provincia.

Que la gestión que por estos actuados se promueve, encuadra en las disposiciones del art. 13 inc. a) de la Ley Normativa de Ejecución de Presupuesto Nº 5901, t.o. 6.300 y resultar los pliegos acompañados, ajustados a las previsiones del punto 2.1 del Decreto Nº 1882/80, Régimen de Contrataciones de la Ley de Contabilidad Provincial.

Por ello, normativa legal precitada, las previsiones del Art. 13 inc. b) de la Ley de Ejecución Presupuestaria Nº 5901, la actualización del valor Índice Uno (01) que fija la Ley Nº 9267 y atribuciones conferidas por el Decreto 332/06,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZASE a la Jefatura del Servicio Penitenciario de la Provincia de Córdoba a realizar el llamado a la Licitación Pública Nº 09/2006, a fin de contratar el Servicio de Recolección, Transporte, Disposición Final de Residuos y Barrido de Calles con destino al Complejo Carcelario Rvdo. Padre Luchesse y Establecimiento

Penitenciario Nº 3 Correccional de Mujeres, dependientes del Servicio Penitenciario Provincial y como provisión para el período Octubre/2006 - Septiembre/2007, en base al Pliego de Especificaciones Técnicas y Pliego de Condiciones Complementarias - Cláusulas Particulares que como Anexo I y II compuestos de dos (2) fojas y de seis (6) fojas, respectivamente se acompañan y forman parte de la presente Resolución, fijando a su efecto lugar, fecha y hora.

ARTÍCULO 2º.- AUTORIZASE a la Dirección de Administración del Servicio Penitenciario de la Provincia a efectuar la pertinente afectación del gasto relacionada a la presente Licitación y hasta la suma de PESOS CIENTO CUARENTA MIL (\$ 140.000), conforme Documento Contable de Afectación Preventiva Nº 267/06 y sus similares de ajuste Nº 1777/06, 2282/06 del Presupuesto Vigente y Documento Preventivo Futuro para el año 2007 Nº 2283/06.

ARTÍCULO 3º.- EFECTÚENSE las publicaciones de Ley en el Boletín Oficial durante dos (2) días, conforme lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Normativa de Ejecución de Presupuesto.

ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección de Administración del Servicio Penitenciario de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DR. SERGIO S. BUSSO
MINISTRO DE SEGURIDAD

ACUERDOS**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERINTENDENCIA**

ACUERDO REGLAMENTARIO NUMERO OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS - SERIE "A".-En la ciudad de Córdoba, a un día del mes agosto del año 2006, con la Presidencia de su Titular Dr. Luis Enrique RUBIO, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Doctores: María Esther CAFURE de BATISTELLI, Aída Lucia Teresa TARDITI, Armando Segundo ANDRUET y M. de las Mercedes BLANC G. de ARABEL, con la asistencia del Director General de Superintendencia Dr. Miguel Ángel DEPETRIS y ACORDARON:

Y VISTOS: La puesta en vigencia de la ley provincial 9283 de Violencia Familiar, como así también los Acuerdos Reglamentarios a la misma N° 813 -Serie A- de fecha 21.III.06 y 815 -Serie A- del 7.IV.06; de igual modo la solicitud formulada por el Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, y de Familia, de la Ciudad de Jesús María, en el sentido de la multiplicación de causas sobrevinientes que ha complejizado en grado máximo la rutina ordinaria de trabajo en dichas dependencias, alterando el despacho de proveídos y dictado de resoluciones en los plazos que son previstos por la ley procesal a tales efectos.

Y CONSIDERANDO: I.- Que acorde a las razones que han sido presentadas y que todas ellas conjugan en la reciente sanción de la Ley N° 9283 de Violencia Familiar, las que han traído como consecuencia y hasta tanto se culmine una primera fase de adecuación al nuevo marco normativo y se complete la totalidad de la infraestructura concerniente al adecuado funcionamiento de ella; es que corresponde disponer que los plazos fatales u ordenatorios dispuestos por las leyes, en relación con las causas que se encuentren a resolución y de aquéllas otras, que de futuro y hasta la fecha en que se indicará infra llegaran a estar en dichas condiciones, sean prorrogados. Por todo ello,

SE RESUELVE: I.- Disponer que hasta el 30.IX.06 la totalidad de resoluciones que queden en estado de ser resueltas, se tendrá por prorrogado el plazo de fenecimiento de dicho término para dictar resolución en la cantidad de sesenta (60) días; sin perjuicio de aquellas cuestiones complejas o de máxima urgencia y que las

circunstancias particulares del caso, no autoricen dicha demora.

II.- Disponer que hasta el 31.VIII.06 el plazo para dictar los decretos correspondientes a los expedientes que pasaren a despacho, se extenderá prorrogado hasta los cinco días.

III.- Comuníquese al Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Familia de la Ciudad de Jesús María.-

IV.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, y dese la más amplia difusión. Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales con la asistencia del Dr. Miguel Ángel Depetris, Director General de Superintendencia.

DR. LUIS ENRIQUE RUBIO

PRESIDENTE

DRA. MARÍA ESTHER CAFURE DE BATTISTELLI

VOCAL

DRA. AÍDA LUCÍA TERESA TARDITTI

VOCAL

DR. ARMANDO SEGUNDO ANDRUET

VOCAL

DRA. M. DE LAS MERCEDES BLANC G. DE ARABEL

VOCAL

DR. MIGUEL ÁNGEL DEPETRIS

DIRECTOR GENERAL DE SUPERINTENDENCIA

DECRETOS SINTETIZADOS

PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 536 - 10/05/06 - Intervenir por el plazo de noventa días (90) días, el Registro General de la Provincia. Designar Interventor del Registro General de la Provincia al Secretario de Ingresos Públicos, Cr. Eduardo Jesús Gauna, quien tendrá las funciones de reorganización administrativa de la repartición y la superintendencia del personal que se desempeña en la misma, con amplias facultades para realizar traslados a otras reparticiones de la Administración Centralizada y ejercer las potestades disciplinarias conforme lo dispuesto en la Ley 7233. Dejar Establecido que mientras dure la Intervención dispuesta en el art. 1° del presente instrumento legal, coexistirán como máximas autoridades del Registro General de la Provincia, el Interventor designado precedentemente, con las funciones que aquí se le asignan, y la Dirección General,

con las atribuciones técnicas previstas en la Ley 5771. Instruir al Interventor para que de manera inmediata ordene la sustanciación de una investigación administrativa tendiente a deslindar las responsabilidades que pudieran corresponder al personal dependiente de dicha repartición provincial.-

DECERTO N° 864 - 13/07/06 - Asígnase la suma de Pesos Cincuenta Mil (\$ 50.000) recibidos por la Provincia en concepto de Aporte del Tesoro Nacional, a la Municipalidad de Monte Buey, destinada a atender desequilibrios financieros, s/ Expte. N° 0025-033118/2006.-

DECRETO N° 954 - 3/08/06 - Distribúyese parcialmente el saldo existente en el fondo previsto por el artículo 4° inciso "c" de la Ley 8663, para ser destinado a las Municipalidades y Comunas que se mencionan en el

expediente N° 0423-027162/06, por un monto equivalente a la suma de Pesos Un Millón Setecientos Sesenta y Un Mil Seiscientos (\$ 1.761.600,00), s/ Expte. N° 0423-027162/06.-

DECRETO N° 975 - 4/08/06 - Desígnase al Escribano Raúl Daniel Farias (M.I. N° 21.966.330 - Clase 1970), como Escribano Titular del Registro Notarial N° 249, con asiento en la ciudad de Córdoba, Departamento Capital, s/ Expte. Letra "F" - N° 3/06.-

DECRETO N° 976 - 4/08/06 - Desígnase al Escribano Ramiro Villa Romero (M.I. N° 23.461.935 - Clase 1973), Matrícula Profesional N° 1903, como Adscripto al Registro Notarial N° 439 con asiento en la ciudad de Córdoba, Departamento Capital, s/ Expte. Letra "A" N° 03/06.-

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTOS

RESOLUCION N° 345 - 4/8/06 - Habilitar Bajo el N° 614 y por el término de tres (3) años a partir de la fecha de la presente Resolución, al Establecimiento Veterinario "La Rural", ubicado en Avda. Libertador N° 1582 de la localidad de Alta Gracia, Departamento Santa María, de propiedad del señor Fabián Eduardo Venturi (D.N.I. N° 17.639.522), para el expendio de productos, medicamentos, sueros y vacunas de uso veterinario, destinados al diagnóstico, prevención y tratamiento de enfermedades de los animales, por reunir los requisitos establecidos en el Decreto N° 6307/81 reglamentario del artículo 11 de la Ley N° 6429. El interesado deberá abonar a este Organismo la suma de Pesos Dieciséis (\$ 16) en estampillas fiscales provinciales en concepto de reposición del sellado de Ley, s/ Expte. N° 0437-051431/06.-

RESOLUCION N° 346 - 4/8/06 - Habilitar Bajo el N° 610 y por el término de tres (3) años a partir de la fecha de la presente Resolución, al Establecimiento "Veterinaria Mascotas", ubicado en Dante Alighieri N° 242 de la localidad de Coronel

Moldes, Departamento Río Cuarto, de propiedad de la señora Angélica del Carmen Curletto (M.I. N° 14.624.352), para el expendio de productos, medicamentos, sueros y vacunas de uso veterinario, destinados al diagnóstico, prevención y tratamiento de enfermedades de los animales, por reunir los requisitos establecidos en el Decreto N° 6307/81 reglamentario del artículo 11 de la Ley N° 6429. El interesado deberá abonar a este Organismo la suma de Pesos Quince (\$ 15) en estampillas fiscales provinciales en concepto de reposición del sellado de Ley, s/ Expte. N° 0437-051435/06.-

RESOLUCION N° 347 - 4/8/06 - Declarar que no es competencia de esta Secretaría expedirse respecto de la solicitud presentada por los señores Luis Francisco Pagani (Hoy sus sucesores), José Domingo Pagani (Hoy sus sucesores) y la señora Elvira Bordisio de Pagani, del predio ubicado en Pedanía Sacanta, Departamento San Justo, en razón de que la parcela resultante de la subdivisión es destinada para vivienda rural, por lo cual lo solicitado se encuadra en el Art. 1° inc. c) de la Ley N° 5485, quedando en consecuencia sujeto, en todos sus términos, al régimen de la Ley N° 4146 y sus modificatorias, cuya competencia la ejerce la Dirección de

Catastro. Los interesados deberán remitir a esta Secretaría la suma de Pesos Dieciséis (\$ 16) en estampillas fiscales provinciales en concepto de reposición del sellado de Ley. Remitir las presentes actuaciones a la Dirección de Catastro para su intervención conforme lo estipula el Art. 12° de la Ley N° 5485, s/ Expte. N° 0436-051735/06.-

RESOLUCION N° 348 - 4/8/06 - Declarar que no es competencia de esta Secretaría expedirse respecto de la solicitud presentada por el señor Fidel López (Hoy su Sucesión), del predio ubicado en Pedanía Dolores, Departamento Punilla, en razón de que una (1) de las parcelas resultantes de la subdivisión será destinada para vivienda rural, por lo cual lo solicitado se encuadra en el Art. 1° inc. c) de la Ley N° 5485, quedando en consecuencia sujeto, en todos sus términos, al régimen de la Ley N° 4146 y sus modificatorias, cuya competencia la ejerce la Dirección de Catastro. El interesado deberá remitir a esta Secretaría la suma de Pesos Trece (\$ 13) en estampillas fiscales provinciales en concepto de reposición del sellado de Ley. Remitir las presentes actuaciones a la Dirección de Catastro para su intervención conforme lo estipula el Art. 12° de la Ley N° 5485, s/ Expte. N° 0436-051501/06.-

RESOLUCION N° 349 - 4/8/06 - Habilitar Bajo el N° 598 y por el término de tres (3) años a partir de la fecha de la presente Resolución, al Establecimiento "Bull Dog Veterinaria", ubicado en Avda. Colón N° 1960 Barrio Alberdi de la ciudad de Córdoba, de propiedad del señor Flavio Elías Yañez (M.I. N° 23.660.311), para el expendio de productos, medicamentos, sueros y vacunas de uso veterinario, destinados al diagnóstico, prevención y tratamiento de enfermedades de los animales, por reunir los requisitos establecidos en el Decreto N° 6307/81 reglamentario del artículo 11 de la Ley N° 6429. El interesado deberá abonar a este Organismo la suma de Pesos Diecinueve (\$ 19) en estampillas fiscales provinciales en concepto de reposición del sellado de Ley, según Expediente N° 0437-050937/06.-

MINISTERIO DE FINANZAS

RESOLUCION N° 64 - 8/05/06 - Modificar las asignaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en Planilla Anexa que forma parte integrante de la presente Resolución, la que consta de Una (1) foja útil, s/ Expte. N° 0165-073626/2006.-